

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 07 OCT. 2019

GA 006654

Doctor:
HUBERT FLOREZ PEDROZO
Representante Legal
CLINICA EL PORVENIR LTDA
Calle 18 N° 34 - 18
Soledad - Atlántico.

Ref. AUTO No. 000 017 81

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP: 2026 - 094. I.T. N° 00898 del 09 de agosto del 2019.
Proyectó: Estela Pugliese S. Contratista. - Supervisó: Dra. Karen Arcón.

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co

04-09-2019
Pag 162
L # 5



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001781 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA EL PORVENIR LTDA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO."

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 2015 modificado por el Decreto 050 del 16 de enero del 2018, Decreto 780 del 2016, Ley 1955 de 2019, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A., realiza visitas de seguimiento a diferentes empresas, centros educativos, entre otros que se encuentren dentro de su jurisdicción, con el fin de verificar que en las actividades que ahí se desarrollan se implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y que estén al día con los requerimientos hechos por la autoridad ambiental.

En virtud de lo anterior, el grupo de profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-C.R.A., con la finalidad de determinar el cumplimiento de los requerimientos impuestos por esta Corporación y hacer seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades PGRASA, de la CLINICA EL PORVENIR LTDA, ubicada en el Municipio de Soledad – Atlántico, procedió a realizar visita de inspección técnica de la cual se originó el Informe Técnico N° 000898 del 09 de agosto del 2019, en el que se consignaron los siguientes aspectos relevantes:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La Clínica el Porvenir Ltda del Municipio de Soledad, es una entidad de segundo nivel de complejidad de carácter privado que presta los servicios en salud de:

- Sala Cirugía
- Sala de Gineco- obstetricia
- Urgencias las 24 horas.
- Hospitalización
- Terapias respiratorias
- Vacunación.
- Consulta externa especializada
- Farmacia
- UCI Pediátrico, UCI Adulto, UCI Neonatal
- Sala de Curaciones
- Laboratorio Clínico
- Toma de Muestras
- Morgue
- Fisioterapia (Uci)
- Ecografías- electrocardiogramas
- Imágenes Diagnosticas

Estos servicios son prestados las 24 horas del día de lunes a viernes la consulta externa especializada de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 5:00 pm, la entidad atiende un número aproximado de 120 a 130 pacientes diarios.

baal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001781 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA EL PORVENIR LTDA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO."

CUMPLIMIENTO:

Auto N° 00001395 de Septiembre 13 de 2017; Notificado 28 de Diciembre de 2017.	
Requerimiento	Cumplimiento
Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la Clínica Porvenir Ltda del Municipio de Soledad- Atlántico.	
a. Presentar Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, los programas de capacitación, cronogramas de actividades y los avances desarrollados en las capacitaciones del personal que labora en la entidad.	Cumplió, mediante radicado 0711 del 23 de enero de 2018.
b. Presentar a la CRA los recibos de recolección de los seis (6) últimos meses, donde certifique los meses recolectados por la empresa, su volumen, contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de los servicios especiales y ordinarios.	Cumplió, mediante radicado 0711 del 23 de enero de 2018.
c. Certificados de almacenamiento donde especifique el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes gestores de residuos peligrosos hospitalarios.	Cumplió, mediante radicado 0711 del 23 de enero de 2018.
d. Presentar los registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos hospitalarios y residuos no peligrosos, volumen de los residuos tratados y disposición final por clase de residuos, diligenciando debidamente los formatos RH1 y RHPS, de los periodos del 2015, anexo 3 y 4 del manual de Procedimientos para la gestión Integral de los residuos, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.	Cumplió, mediante radicado 0711 del 23 de enero de 2018.
e. Presentar el respectivo certificado de representación Legal expedido por Cámara de Comercio.	Cumplió, mediante radicado 0711 del 23 de enero de 2018.
f. Suministrar al transportador de los residuos peligroso las respectivas hojas de seguridad, correspondientes a la vigencia 2016.	Cumple, se evidencio en la visita de seguimiento
g. La Clínica Porvenir Ltda del Municipio de Soledad – Atlántico, deberá presentar de manera inmediata las caracterizaciones de las aguas residuales del II semestre de 2015 de 2015, vertidas al sistema de Alcantarillado del Municipio de Soledad, teniendo los siguientes Parámetros: DBO5, DQO, Sólidos Totales, pH, Temperatura, Caudal, algunos metales de interés sanitario como lo son Mercurio, Plata y Cobre. Estos parámetros están contemplados en el 2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015 al igual que la Resolución 0635 del 2015. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por 3 días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al alcantarillado. La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.	No cumplió, en el expediente se carece de evidencia que lo respalde.
• En lo que respecta al Caudal se deberá realizar aforo durante un día continuo. En el informe se deben presentar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental.	

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001781 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA EL PORVENIR LTDA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente. h. La Clínica Porvenir Ltda del Municipio de Soledad - Atlántico, deberá solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A el respectivo permiso de vertimientos de acuerdo con los requerimientos establecidos en el NUMERAL 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.	La entidad no requiere de permiso de vertimiento Ley 1955 del 2019 Artículo 13.
Auto N° 1634 de Octubre 17 de 2018, Notificado Octubre 25 de 2018.	
Requerimiento	Cumplimiento
Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la Clínica el Porvenir del Municipio de Soledad- Atlántico.	
a. Deberá presentar Cronograma de capacitación y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en la entidad. Inciso 2 del Decreto 780 de 6 de mayo del 2016.	Cumplió, oficio radicado N° 11659 del 13 de diciembre de 2018.
b. Deberá presentar el Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA; ante la Corporación autónoma Regional del Atlántico C.R.A.	Cumplió, oficio radicado N° 11659 del 13 de diciembre de 2018.
c. Deberá presentar copia y certificado del contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos hospitalarios peligrosos, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.	Cumplió, oficio radicado N° 11659 del 13 de diciembre de 2018.
d. Presentar certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.	Cumplió, oficio radicado N° 11659 del 13 de diciembre de 2018.
e. Deberá presentar copia de los recibos de recolección y actas de incineración con la empresa especializada de los últimos 6 meses, donde especifique el tipo de residuo que genera, el volumen y cantidad.	Cumplió, oficio radicado N° 11659 del 13 de diciembre de 2018.
f. Deberá presentar los registros mensuales Formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 2002.	Cumplió, oficio radicado N° 11659 del 13 de diciembre de 2018.
g. Deberá realizar el almacenamiento de sus residuos hospitalarios peligrosos por un tiempo no mayor de una semana (7 días) así, como lo establece la Resolución 1164 del 2002 en Artículo 7.2.6.2.	Cumple, se evidencio en la visita de seguimiento.
h. Deberá realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por el servicio prestado en la entidad, antes que estos sean entregados a la empresa especializada. Decreto 780 del 2016, Artículo 2.8.10.6 inciso 11.	Cumple, se evidencio en la visita de seguimiento

Caracol

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001781 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA EL PORVENIR LTDA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO."

i. Deberá enviar copia vigente del certificado de representación legal expedido por la Cámara de Comercio.	Cumplió, oficio radicado N° 11659 del 13 de diciembre de 2018.
j. La Clínica Porvenir Ltda del Municipio de Soledad – Atlántico, deberá presentar de manera inmediata la caracterización Físico- Química y Microbiológica de sus aguas residuales producidas por la entidad, correspondientes al año 2018 antes de ser vertidas al sistema de Alcantarillado del Municipio de Soledad, donde se evalúen los siguientes Parámetros: - DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Caudal, Grasas y Aceites, Fenoles, Formaldehido Sustancias Activas de Azul de Metileno, Ortosfosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Cianuro Total, Cromo, Mercurio, Plata, Plomo y Acidez Total F. Estos parámetros están contemplados en el Artículo 14; (Actividades en Atención a la Salud Humanan - Atención Medica con y sin Internación) Artículo 14 y 16 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, en cumplimiento a la norma vigente. - Teniendo en cuenta que la entidad vierte sus aguas al Alcantarillado del Municipio de Soledad (Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015) se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por 3 días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado del municipio de Soledad. - La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo. - Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fija los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas-ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades (Decreto 0631 /2015 artículo 14 y 16). - Estos resultados deben ser presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación. - Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente.	Cumplió, oficio radicado N° 11659 del 13 de diciembre de 2018. Cumplió, oficio radicado N° 11659 del 13 de diciembre de 2018. Cumplió, oficio radicado N° 11659 del 13 de diciembre de 2018. Cumplió, oficio radicado N° 11659 del 13 de diciembre de 2018. Cumplió, oficio radicado N° 11659 del 13 de diciembre de 2018. Cumplió, oficio radicado N° 11659 del 13 de diciembre de 2018.

Copias

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001781 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA EL PORVENIR LTDA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

k. La Clínica Porvenir Ltda del Municipio de Soledad - Atlántico, debe de tramitar el permiso de vertimientos líquidos acorde al sistema de tratamiento y disposición final de sus vertimientos, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en los Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2. Del Decreto 1076 del 2015 y los artículos 8 y 9 Decreto 50 del 2018, en cuanto a la obtención del permiso de vertimientos..	La entidad no requiere de permiso de vertimiento Ley 1955 del 2019 Artículo 13.
---	---

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se practicó visita a las instalaciones de la Clínica el Porvenir Ltda, en el Municipio de Soledad- Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de lo planteado en su Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA según el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, donde se observó:

La Clínica el Porvenir Ltda, cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA, el cual está ajustado a los servicios prestados y al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución 1164 de 2002 y lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

La Clínica el Porvenir Ltda del Municipio de Soledad, ha contratado los servicios de la empresa Tecniamsa S.A E.S.P, contrato N° 023 del 2010, del cual se evidencio certificado de prestación de servicio vigente, para la recolección, trasporte y la disposición final de sus residuos peligrosos con una frecuencia de recolección de 3 veces a la semana y una cantidad recolectada de:

Residuos Hospitalarios de la Clínica el Porvenir Ltda. Municipio de Soledad - Atlántico					
ENERO 2019	BIOSANITARIOS Kilos	CORTOPUNZANTES Kilos	FARMACOS Kilos	ANATOMOPATO LOGICO Kilos	SUBTOTAL Kilos
2	122	2	2	1	127
4	146	2	4	11	163
7	160	1	5	1	167
9	112	-	2	-	114
11	148	2	41	-	191
14	158	6	7	14	185
16	126	4	9	16	155
18	118	4	2	-	124
21	140	3	4	4	151
23	119	2	2	-	123
25	140	4	5	7	154
30	146	3	1	3	153
TOTAL	1.633 Kilos	33 Kilos	84 Kilos	57 Kilos	1.807 Kilos
FEBRERO					
4	143	8	8	16	175
6	92	1	3	-	96
8	147	2	6	12	167
11	159	3	6	4	172

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001781 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA EL PORVENIR LTDA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

13	145	2	3	-	150
27	610	8	14	-	632
TOTAL	1296 Kilos	24 Kilos	40 Kilos	32 Kilos	1.392Kilos
MARZO					
1	79	5	-	6	90
4	96	-	5	-	101
6	130	-	2	1	133
8	130	-	8	4	142
11	148	2	6	3	159
13	142	2	3	-	147
15	149	3	4	9	165
18	193	5	5	2	205
20	96	4	12	-	112
22	138	3	-	-	141
25	142	7	9	1	159
27	130	1	7	2	140
29	105	2	3	1	111
TOTAL	1.527Kilos	33 Kilos	63 Kilos	29 Kilos	1.652 Kilos
ABRIL					
1	146	3	9	1	159
13	676	-	9	-	685
15	150	3	8	15	177
17	108	1	7	-	116
19	92	2	-	-	94
22	117	2	6	12	137
24	97	2	6	-	103
26	108	4	2	-	112
29	131	2	2	2	137
TOTAL	1.612 Kilos	19 Kilos	59 Kilos	30 Kilos	1.720 Kilos
MAYO					
8	687	9	17	27	740
TOTAL	687 Kilos	9 Kilos	17 Kilos	27 Kilos	740 Kilos

La Clínica el Porvenir Ltda del Municipio de Soledad, cuenta con los permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección.

Los residuos no peligrosos (ordinarios) son recogidos por la empresa Inter Aseo S.A ESP, con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana.

Los servicios de Rayos X en la Clínica el Porvenir Ltda son realizados digitalmente razón por la cual no genera ningún tipo de residuo.

En la Clínica el Porvenir Ltda, el personal encargado de la recolección de los residuos hospitalarios cuenta con el equipo de protección personal como Guantes, Tapa Bocas, Delantales, Gafas, y Zapatos antideslizantes, para la manipulación de estos residuos peligrosos y similares; el personal que labora en la clínica se encuentra capacitado.

Los residuos hospitalarios generados en la clínica son pesados, embalados etiquetados y rotulados como se evidencio en la visita de seguimiento del día 8 de mayo del 2019.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001781 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA EL PORVENIR LTDA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO."

Los formatos RH1 fueron presentados; sin embargo estos solo son diligenciados en su primera parte, anexo 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 2002.

Los formatos RHPS fueron presentados, anexo 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 2002.

La Clínica el Porvenir Ltda, el almacenamiento central para los residuos hospitalarios, cumple con las características mínimas establecidas en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, en el numeral 7.2.6.2, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

La Clínica cuenta con el Plan de Contingencia y Emergencia el cual está diseñado para prevenir la ocurrencia y/o accidentes por la manipulación de residuos infecciosos. De igual forma cuenta con las medidas correctivas para minimizar los impactos ambientales que se puedan generar, así como lo establece la Resolución 1164 de 2002 y Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 2016.

Los vertimientos generados en la Clínica el Porvenir Ltda, son provenientes del desarrollo de sus actividades y estos son vertidos al sistema de Alcantarillado del Municipio de Soledad.

El servicio de abastecimiento de agua para el desarrollo de sus actividades en la Clínica se lo suministra la empresa Triple A. S.A E.S.P.

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita de seguimiento ambiental a la Clínica el Porvenir Ltda del Municipio de Soledad, y revisada la información del expediente 2026-094 se puede concluir lo siguiente:

- *La Clínica el Porvenir Ltda del Municipio de Soledad, cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA, el cual está ajustado a los servicios prestados y al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, y a lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.*
- *La Clínica el Porvenir Ltda, ha contratado los servicios con la empresa Tecniamsa S.A E.S.P, para la recolección, transporte y disposición final de sus residuos hospitalarios, con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana, presento los recibos de recolección y las actas de incineración correspondientes al año 2019.*
- *La Clínica el Porvenir Ltda, no cuenta con un tratamiento para sus residuos líquidos provenientes de sus actividades diarias, están son vertidas sistema de Alcantarillado del Municipio de Soledad.*
- *Al consultar el SIUR con fecha 16 de Julio de 2019, La Clínica el Porvenir Ltda del Municipio de Soledad, realizó la inscripción del RESPEL, ingresó la información de los residuos peligrosos hospitalarios producidos por su actividad hasta el año 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 a través de aplicativo Web.*

Japón.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 000 017 81 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA EL PORVENIR LTDA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO."

Permisos de Contaminaciones Atmosféricas: La Clínica el Porvenir del Municipio de Soledad-Atlántico, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos: La Clínica Porvenir Ltda del Municipio de Soledad Atlántico, no requiere de un permiso de vertimientos según lo establecido en la Ley 1955 del 2109 en su Artículo 13; sin embargo deberá presentar dos (2) veces al año las caracterizaciones de sus aguas residuales; cumpliendo con los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015, artículo 14 y 16.

Permiso de Concesión de Agua: La Clínica el Porvenir Ltda del Municipio de Soledad-Atlántico, no requiere de permiso de concesión, el servicio de agua se lo suministra la Empresa Triple A. S.A. ESP.

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia contempla en su artículo 80 lo siguiente: "el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causado"

Que el artículo 23 de Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "encargado por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Medio Ambiente".

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyecto sobre medio ambiente y recursos naturales, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su administración, manejo y aprovechamiento, con forme a las obligaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: " Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones, y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento, o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente".

Que el literal J) del artículo 2.8.10.4 del Decreto 780 de 2016 define la gestión integral de los residuos en la atención de salud como el "conjunto articulado e interrelacionado de acciones de política normativas, operativa, financiera, de planeación, administrativa, sociales, educativa, de evaluación, seguimiento, y monitoreo desde la prevención de la generación hasta el aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de los residuos a fin de lograr beneficios sanitarios y ambientales y la optimización económica de su manejo respondiendo a las necesidades y circunstancia de cada región".

Que el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 2016 establece lo siguiente:

"Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invita en el marco de sus

hapat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001781 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA EL PORVENIR LTDA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO."

competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.

2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.

3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.

4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.

5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.

6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.

7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.

8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.

9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos; equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.

11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.

13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.

Que mediante Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018–2022 "PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD". En los Artículos 13 y 14 de la citada Ley se estableció lo siguiente:

Artículo 13°. "REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo".

Japcy

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001781 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA EL PORVENIR LTDA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO."

Artículo 14º. "Tratamiento de aguas residuales. Los prestadores de alcantarillado estarán en la obligación de permitir la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales de otros prestadores y de facturar esta actividad en la tarifa a los usuarios, siempre que la solución represente menores costos de operación, administración, mantenimiento e inversión a los que pueda presentar el prestador del servicio de alcantarillado. El Gobierno nacional reglamentará la materia. Adicionalmente, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales."

Que por mandato del Artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015, el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, está legalmente facultado para "exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento a alcantarillado público. Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público". En virtud de ello aunque no se requiere permiso de vertimientos para descargar las aguas residuales no domésticas sobre el alcantarillado público, el usuario si debe efectuar el tratamiento técnico de dichas aguas residuales y cumplir con la norma de vertimiento al alcantarillado, salvo que en ejercicio de lo normado en el Artículo 14 de la mencionada Ley, se contrate entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento, siempre y cuando el prestador tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales, se hace necesario realizarle unos requerimientos a la CLINICA EL PORVENIR LTDA, ubicada en el Municipio de Soledad – Atlántico, a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la CLINICA EL PORVENIR LTDA, localizada en la Calle 18 N° 34 - 18 del Municipio de Soledad - Atlántico, identificada con NIT. N° 802.019.573-1, representada legalmente por el Doctor Hubert Florez Pedrozo o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla las siguientes obligaciones:

- A. Presentar el cronograma de capacitación y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en la entidad. Inciso 2 del Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 6 de mayo del 2016. Esta información deberá enviarse a la CRA anualmente.
- B. Presentar copia y certificado del contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos hospitalarios peligrosos, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos. Esta información deberá enviarse a la CRA anualmente
- C. Presentar certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio

hacer

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 000 017 81 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA EL PORVENIR LTDA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO."

domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos. Esta información deberá enviarse a la CRA anualmente.

- D. Presentar copia de los recibos de recolección y actas de incineración con la empresa especializada de los últimos 6 meses, donde especifique el tipo de residuo que genera, el volumen y cantidad. Esta información deberá enviarse a la CRA semestralmente.
- E. Presentar los registros mensuales Formatos RH1 y RHPS generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 2002. Esta información deberá enviarse a la CRA semestralmente.
- F. Deberá dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y Salud del Trabajador a que haya lugar del personal que labora en el Laboratorio; Inciso 3 del Decreto 780 de 6 de mayo del 2016. Esta información se debe presentar a la CRA anualmente.
- G. Deberá seguir realizando el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos hospitalarios peligrosos generados por los servicios prestados en la entidad, antes que estos sean entregados a la empresa especializada. Decreto 780 del 2016, Artículo 2.8.10.6 inciso 11. Se debe entregar evidencias semestralmente
- H. Presentar la caracterización Físico- Química y Microbiológica de sus aguas residuales producidas por la entidad, en un punto antes de ser vertidas al sistema de Alcantarillado del Municipio de Soledad, donde se evalúen los siguientes Parámetros:

DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Caudal, Grasas y Aceites, Fenoles, Formaldehído Sustancias Activas de Azul de Metileno, Ortosfosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Cianuro Total, Cromo, Mercurio, Plata, Plomo y Acidez Total F. Estos parámetros están contemplados en el Artículo 14; (Actividades en Atención a la Salud Humana - Atención Médica con y sin Internación) Artículo 14 y 16 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, en cumplimiento a la norma vigente.
- ✓ Teniendo en cuenta que la entidad vierte sus aguas al Alcantarillado del Municipio de Soledad (Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015) se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por 3 días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado del municipal.
- ✓ La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.
- ✓ Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fija los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas-ARND de actividades asociadas con servicios y otras actividades. (Resolución 0631 /2015 artículo 14 y 16).

Japet

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 000 017 81 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA EL PORVENIR LTDA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO."

- ✓ Estos resultados deben ser presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.
- ✓ Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N° 000898 del 10 de agosto del 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente Acto Administrativo

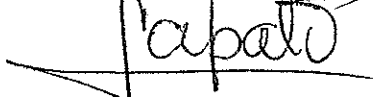
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

07 OCT. 2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP: 2026-094. I.T. N° 00898 del 10 de agosto del 2019.
Proyectó: Estela Pugliese S. Contratista. – Supervisó: Dra. Karem Arcón.